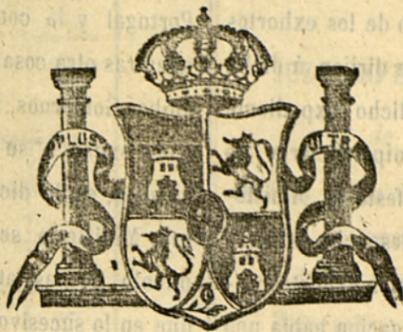


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 2.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D.g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 29 del actual me reclama el pronto cumplimiento de lo ordenado en el Realdecreto de 27 de Setiembre pasado y Real orden de 30 del mismo, insertos en los Boletines oficiales números 157 y 161, sobre inventarios de fincas del comun,

bajo apercibimiento de multas á los Alcaldes morosos y adopcion de comisionados de apremio contra los mismos, por cuya circunstancia no puedo menos de prevenir á los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto de dicho servicio le evacuen en el perentorio é improrogable término de ocho dias, si no quieren que adopte aquellas medidas.

Burgos 30 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El Estado ha reconocido siempre la imprescindible necesidad de velar por la mas asidua y completa asistencia facultativa de los enfermos pobres en todos los pueblos de la Nacion. Por eso hubo de subvenir á otra no menos imperiosa: á la de organizar progresivamente el régimen sanitario dentro de los municipios bajo una forma clara y concreta, promulgandó con tal objeto unas leyes, y derogando otras á su vez, en vista de cuanto exigia y exige á cada paso el estudio y la experiencia.

Respecto á la asistencia facultativa, el Reglamento de 24 de Octubre de 1875, inserto en la Gaceta de 25 del mismo, hoy vigente, determina que los Ayuntamientos son exclusivamente los encargados de escogitar la forma de arbitrar recursos para asegurar sobre sólidas bases aquella humanitaria institucion.

Los Gobernadores civiles y las Juntas provinciales de Sanidad están llamados á prestar inmediata y directamente al Gobierno todos los medios que conduzcan á llevar á cabo la alta inspeccion reservada al Estado, en todo aquello que tenga relacion con el servicio de que se trata. Y como aquella directa intervencion estriba en el riguroso conocimiento de los particulares á que se contraen los artículos 11 y 15 del referido Reglamento, esta Direccion general recomienda á todos los municipios la mayor exactitud en el servicio de la estadística del personal médico-farmacéutico y veterinario, y con el propósito de regularizar servicio tan importante, acuerda lo siguiente:

1.º Que reclame V. S., no admitiendo excusa alguna, de los Alcaldes de esa provincia el mas exacto cumplimiento de lo que previenen los ya citados artículos 11 y 15, á fin de que pueda llevarse con toda regularidad el servicio de que se trata, en ese Gobierno civil.

2.º Como esta Direccion general supone, con fundamento, que no habrá dejado V. S. de cumplimentar por su parte cuanto previene el artículo 11 citado, espera se servirá V. S. remitir á

este Centro, en el plazo mas breve, una relacion nominal de todos los facultativos municipales de Medicina, Farmacia y Veterinaria que presten sus servicios en los respectivos pueblos de esa provincia.

3.º Que en los meses de Julio y Enero de cada año dé V. S. conocimiento á esta Direccion de las alteraciones que ocurran en el citado personal facultativo, en vista de las relaciones que los Alcaldes deben remitir el último dia de los de Junio y Diciembre, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 referido anteriormente; y

4.º Al mismo tiempo enviará V. S. en los indicados meses á este Centro relacion comprensiva de las alteraciones que tengan lugar en el personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esa provincia, para comprobar los libros que han de llevarse en esta Direccion, en vista de los datos que de V. S. se reclaman en la circular fecha 5 de Noviembre último.

Espero que, no desmintiendo su acreditado celo, ordenará el cumplimiento mas exacto de cuanto se dispone en la presente circular, exigiendo al propio tiempo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando la mas estrecha responsabilidad si no cumplen con la necesaria actividad los deberes que los citados reglamentos y circulares les imponen.»

Artículos que se citan en la circular inserta.

•Art. 11. En los Gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético

de pueblos, en el que conste el nombre del Facultativo, títulos académicos, fecha y duración del contrato.

Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 15. El último día de los meses de Junio y Diciembre los Alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omisión y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación serán remitidas luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, á fin de que cumplan con exactitud cuanto en dicha circular y artículos se les encarga por la parte que les incumbe, á cuyo efecto encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan dar conocimiento de todo esto á los Sres. Subdelegados que residan en su respectiva jurisdicción.

Burgos 30 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á Portugal, dicha Sección ha emitido el siguiente dictámen.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expe-

diente instruido respecto de las formalidades exigidas por el Gobierno de Portugal para el curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á dicha Nación.—Resulta de dicho expediente que el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa manifestó al Ministerio de Estado en su despacho número 190 que entre los varios exhortos remitidos á aquella Legación había uno procedente del Juzgado de Orense y dirigido al de Pesoda Regoa, referente á la testamentaria necesaria de José Vazquez y Veisas, y tratándose de un asunto puramente civil, era necesario que el Procurador á cuya instancia se había librado el mencionado documento respondiera por sí ó por persona autorizada de los gastos que se ocasionasen, principiando por la legalización en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros de la firma del Vice-Cónsul de Portugal en Vigo, sin cuyas formalidades el exhorto en cuestión no sería atendido por las autoridades portuguesas. Que así como tratándose de causas criminales la tramitación es siempre de oficio, por haberlo así convenido ambos Gobiernos, no sucede lo mismo en asuntos civiles, en los cuales la Legación no es más que el conducto oficial por donde tienen que pasar los exhortos, para que según la ley portuguesa sean atendidos por aquellos tribunales, siendo necesario que la parte interesada delegue allí quien promueva su cumplimiento y abone los gastos consiguientes, sin lo cual las autoridades de la Nación mencionada los detienen. Y terminaba el despacho que se extracta proponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se redactara una circular á las autoridades judiciales explicando las diferencias mencionadas, á fin de evitar los perjuicios consiguientes. Puesto por el Ministerio de Estado en conocimiento de V. E. el anterior despacho á los fines expresados y dictada una Real orden por ese Departamento en 18 de Agosto transcribiendo aquella comunicación al Juez de Orense, el negociado correspondiente consideró aceptable la propuesta hecha por nuestro Ministro en Lisboa, y creyó asimismo que por una justa reciprocidad deberían exigirse iguales requisitos y garantías en los Tribunales españoles para los exhortos provenien-

tes de Portugal. La Sección, teniendo en cuenta la práctica observada en Portugal y la conveniencia de que, mientras otra cosa no se acuerde entre ambos Gobiernos, los Tribunales españoles exijan á su vez los mismos requisitos, es de dictámen. 1.º Que por ese Ministerio se ponga en conocimiento de las autoridades judiciales que en lo sucesivo los exhortos que en asuntos civiles dirijan á las autoridades portuguesas de igual orden, deberán ir legalizados por los Cónsules ó Vice-cónsules de Portugal en España.—2.º Que las partes interesadas cuiden por sí ó por medio de persona que al efecto delegasen de promover en Portugal el cumplimiento de dichos exhortos y de abonar los gastos que el dicho cumplimiento ocasionase.—3.º Que por ese Ministerio se acuerde que los Tribunales españoles no den en adelante curso á ningún exhorto que en asuntos civiles dirijan las autoridades judiciales de Portugal, en el caso de que careciese de la legalización que de la firma de dicho funcionario se dé á su vez por el Ministro de Estado, y si además los interesados no gestionasen en España por sí ó por persona delegada el cumplimiento de dichos exhortos, abonando los gastos que con ocasión de ellos se originen.—4.º Que de esta resolución se dé cuenta por ese Ministerio al de Estado para que este á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno portugués.—Y 5.º Que se indique á dicho Ministerio la conveniencia de la celebración de un tratado con Portugal para la tramitación de oficio de los asuntos civiles por pobre y de los llamados de oficio.—Y habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 29 de Diciembre de 1881.—
El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 29 del actual lo que sigue:

«Debiendo plantearse desde 1.º de Enero próximo la nueva organización de las oficinas provinciales de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 9 del actual: en la dificultad de que todos los funcionarios nombrados para los respectivos cargos se hallen en sus puestos dicho día, y á fin de que el precepto legal tenga el más exacto y puntual cumplimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: Primero, que si para dicho día no se hubieran presentado los nombrados, se encarguen los Jefes económicos del cargo de Delegado; los Jefes de la Sección, de la Intervención; los de Caja, del Tesoro; el funcionario de más categoría de las Secciones de Contribuciones y Rentas, de la Administración de dichos ramos; y el de las Secciones de Propiedades é Impuestos, de la Administración de este nombre. Segundo, si se hallasen vacantes las plazas de Jefe económico ó de la Intervención, se encargarán respectivamente de los cargos de Delegado é Interventor, del primero el que hubiera de encargarse de la Administración de Contribuciones y Rentas, sustituyéndole en esta el funcionario que le siga en categoría; y del segundo, el funcionario de más categoría de la Sección de Intervención. De Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.»

Y no habiéndose presentado ni recibido el nombramiento de Delegado, funcionaré como tal desde el día de mañana 1.º de Enero, así como también continuarán desempeñando los puestos de Interventor y Tesorero los mismos funcionarios que hasta aquí servían las Secciones de Intervención y Caja, D. Antonio Edo Herrera y D. Antonio Gonzalez Marron.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Burgos 31 de Diciembre de 1881.—
Juan Rodriguez y Perez.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente al mes de la fecha.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.												Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes. de	Legítimos.		Ilegítimos.		Total general.	De 0 a 1.	De mas de 1 a 5.	De mas de 5 a 10.	De mas de 10 a 20.	De mas de 20 a 40.	De mas de 40 a 60.	De mas de 60 a 100.	Total general.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes						Muerte violenta.			Aumento de censo.	Disminucion de censo.
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.																						Hembras.	Total.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.		
49	Del 28 al 4.	Nov.-Dic.	5	41	16	1	17	2	2	2	4	7	19	17	5																17	19						
50	Del 5 al 11.	Diciembre.	11	9	20	4	24	8	4	7	2	5	52	24	8															24	52							
51	Del 12 al 18	Idem.....	14	13	27	27	27	5	1	1	5	8	26	27	1															27	26							
52	Del 19 al 25	Idem.....	20	9	29	5	32	8	6	2	5	4	50	32	1															32	50							
			50	42	92	8	100	25	13	5	9	18	107	100	4	4	2	2	1	1	5	5	1							9	28	11	52	107				

Burgos 50 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria que se instruye a instancia de Doña Maria del Pilar de la Hormaza y Puente, viuda, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Domingo Herrero, como madre, tutora y curadora de sus hijos D. Serapio, D. José María y D. Fabian Inigo de Angulo, sobre enagenacion del solar que se deslindará, se enagenará en pública subasta el solar que perteneciente a los referidos D. Serapio, D. José María y D. Fabian Inigo de Angulo, a continuacion se expresa:

Un solar sito en esta ciudad y su calle de Lain Calvo, señalado con el núm. 51, cuya linea de fachada a la misma calle y situada al Poniente mide 4 metros 15 centímetros; su medianería derecha situada al Mediodia, y lindante con casa de D. Diego Simo, tiene de linea 11 metros 25 centímetros: la medianería izquierda situada al Norte tiene de linea 10 metros 75 centímetros, de los cuales seis 75 centímetros lindan con casa de D. Eugenio Villarán, hoy D. Martin Plaza, y los otros cuatro con patio de luces, al cual tiene derecho a luces y goteras y vertiente de aguas inmundas: y por el lado de Oriente linda con pared medianera de otra casa de D. Diego Simo en una linea de 5 metros 90 centímetros.

De estas lineas solo son rectas la de fachada que linda con la calle pública al Oeste y su opuesta al Este, siendo en las otras dos, medianerías, quebrantada en su centro, formando un ángulo entrante la del Sur a Mediodía, y la superficie comprendida por ellas es de 40 metros cuadrados y 42 centímetros ó sean 520 pies, comprendiendo en ellos la mitad del grueso de las medianerías con las casas contiguas, cuya superficie es la total que corresponde al citado solar, el cual valuan en

15520 reales, calculado a 26 reales el pie, ó sean 3580 pesetas, a razon de 85 pesetas 61 céntimos el metro cuadrado: cuyo remate se celebrará en mi sala audiencia, sita en la calle de Santander núm. 12, piso principal de la izquierda, en el día 7 de Febrero próximo a las doce de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura inferior a las 3580 pesetas en que ha sido valuado, y que para hacer postura ha de consignarse en el acto el 10 por 100 efectivo de dicho valor, y sin cuyos requisitos no se admitirán licitadores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 29 de Diciembre de 1881.— José M. Noriega.—Ante mí,—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Julian Cortés se ha promovido expediente solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados a Cortes, por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, de Andres de Andres Plaza, Antonio Gonzalez Velasco, Andres Gomez Guijarro, Benito de Diego Baciero, Braulio Martinez Bajo, Victoriano Guijarro Roa, Claudio Guijarro Gonzalez, Donato Martinez Madrigal, Ecequiel de la Fuente Campos, Fructuoso Andres Pintado, Julian Barbadillo Roa, Julian Catalina del Olmo, Leon Gomez Martinez, Manuel Pintado Domingo, Pedro Pintado Tejedor, Agapito Casado Garcia, Francisco Sanz Catalina, vecinos todos de Fuentesen; D. Mateo Garay Morales, Bonifacio Rincon Antona, Mariano Ayuso Roldan, vecinos de Roa; José Plaza Esteban, Santiago Esteban Esteban, Antonio Esteban Esteban, Valentin Esteban Esteban, Eugenio Horra Domingo, Julian Arenales Martinez, Juan Esteban Requejo, Aquilino Arenales Esteban, Luciano Esteban Valcabado, Blas Esteban Domingo, Mariano Perez Esteban, Eustasio Horra

Esteban, Juan Lobete Calvo, Vicente Calvo Cortes, vecinos de San Martín; Julian Anton Altable, Juan Cabornero Ribote, Nicanor Cabornero Arranz, vecinos de La Cueva; Angel Tamayo Fernandez, Fernando Hernando Madero, José Ruiz Velasco, Luis Balbás Escudero, Nicolás Velasco Fiel, Segundo Escudero Velasco, vecinos de Villovela; Francisco Romera Cacho, Manuel Cacho Benito, Tomas Ortega Pascual, vecinos de Bohada; Fermin Cristóbal Rodero, Bernardino Simon Gonzalez, vecinos de Pedrosa; y Sotero Rodero Perez, vecino de Valcavado; en cuyos autos, y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en oposicion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 22 de Diciembre de 1881. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Laureano Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á Gregorio Martin Minguito, natural de Quemada, provincia de Burgos y partido judicial de Aranda de Duero, de 29 años de edad, soltero, labrador, á fin de que se presente en este Juzgado á notificarle una sentencia en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena y para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Villarcayo á 28 de Diciembre de 1881. = Teófilo Alvarez Cid. = Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Octavio Moltó é Izquierdo, Capitan de Ejército y Ayudante Fiscal del 6.º Regimiento montado de Artillería.

No habiéndose presentado en este Regimiento el artillero 2.º de la 5.ª Bateria Juan Nadal y Nadal, que se hallaba con licencia ilimitada en Montanisell (Lérida), con arreglo al art. 3.º de la Real orden de 18 de Marzo último, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Juan Nadal y Nadal, señalándole el cuartel de San Pablo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, le seguirán los perjuicios consiguientes.

Burgos 29 de Diciembre de 1881. = El Ayudante Fiscal, Octavio Moltó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Burgos.

El día 15 de Enero de 1882 á las once de la mañana se subastarán en la sala de remates de las Casas Consistoriales 606 árboles, chopos y olmos, propios de la Corporacion municipal, divididos en lotes, que se hallan especificados en el anuncio fijado en las tablas expuestas á la puerta de dichas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal, hallándose valuados todos ellos en junto en la cantidad de 2888 pesetas 50 céntimos; y se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 28 de Diciembre de 1881. = El Alcalde, Claudio Bajo Gonzalez. = P. A. D. A., José Rio y Gili.

Alcaldía de Lerma.

En sesion extraordinaria de este día se ha acordado por la Junta de partido dotar la plaza ó cargo de Sota alcaide ó demandadero de la cárcel del mismo con 400 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho lo soliciten hasta el 17 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, acompañando certificado de buena conducta, en la Secretaria municipal, siendo preferibles en igualdad de circunstancias los licenciados del Ejército con buena nota en sus respectivas licencias.

Lerma 31 de Diciembre de 1881. = El Alcalde, Eulogio Ruiz Casaviella.

Juzgado municipal de Atapuerca.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Atapuerca. Los aspirantes presentarán sus solicitudes este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, con todos los documentos á que se refiere el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Atapuerca 19 de Diciembre de 1881. = El Juez municipal, Francisco Colina.

Inclusa de Madrid.

El pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del corriente año, únicas que se abonarán á las amas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el día 12 de Enero de 1882.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á quien no se presente el día señalado.

Madrid 24 de Diciembre de 1881. = El Director, Andrés Domarco Moreno.

Anuncios particulares.

El que desee tomar en arriendo unas tierras pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Vallejo, sitas en el término de Olmos de Atapuerca, puede presentar sus proposiciones á Doña Nicolasa Albareda, viuda de Hernando, Espolon, 24.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

D. LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Huerto del Rey, núm. 16, piso 2.º

Terminado en este día el plazo señalado por el Excmo. Sr. Gobernador

civil de esta provincia para la presentacion de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 hasta la fecha, y siendo pocos los pueblos que las hayan presentado, por carecer algunos de los cuentadantes de los conocimientos necesarios para la formacion de ellas segun lo previenen las disposiciones vigentes, esta Agencia se encarga de la formacion de las mismas en un breve plazo.

Tambien se compra y vende toda clase de valores del Estado, se encarga del cobro de intereses de inscripciones, del pago de bienes nacionales, consumos y provinciales, de la formacion de matrículas, cuentas de pósitos, repartos, amillaramientos, reconocimiento de terrenos, y de la gestion de toda clase de asuntos que los Ayuntamientos ó particulares tengan en los distintos centros de la administracion de esta provincia. 1-10

Venta de una Dehesa nombrada de Talamanca en término de Villahoz.

El día 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormentzana, Cantarranas, 11-2.º, una dehesa nombrada de Talamanca, situada en término de Villahoz.

Las personas que quieran interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones que han de servir de base y que estará de manifiesto en dicha Notaria. —8

Compra de cueros.

En la Fábrica de curtidos de la viuda de Dibildos, titulada la del Francés, sita en la carretera de Gamonal, frente al presidio, se compran cueros de buey ó vaca al precio de 2 reales libra. 6

Interesante á los Ayuntamientos.

En la acreditada imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de «Cuentas municipales, pósitos, presupuestos» y cuantos documentos necesiten los Ayuntamientos, á precios muy económicos. 6-6